

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 5400140030032021-00531-00**

Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO SALAZAR CONTRERAS Y JOSEPH KARIN CORREA**  
**DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A**

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la parte demandante, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante en la que manifiesta la imposibilidad de comparecer a la diligencia por encontrarse fuera del país para la fecha de la diligencia y que sus poderdantes no le permite la sustitución del poder conferido, este despacho observa que, se torna procedente y justificada la solicitud de aplazamiento de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, por lo que se accederá a esta y se dispone fijar nueva fecha y hora para realizar la citada diligencia.

En consecuencia, se dispone:

Señalar como nueva fecha para reanudar y continuar con las diligencias previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

**Para el efecto, téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 18 de abril de 2022 y 19 de julio de 2022, previniendo a las partes y apoderados para el cumplimiento de lo allí previsto.**

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifeseize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/15986602>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Igualmente a través del link, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqmKh-Cpy8REodbgUWTM008Bwkl7GyGZcnGvT8mllBiVg?e=YMxETc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqmKh-Cpy8REodbgUWTM008Bwkl7GyGZcnGvT8mllBiVg?e=YMxETc) tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por último, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, prorroguese en seis (6) mese el término para resolver la instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

CÚCUTA, 05 de octubre de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2018-00499-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ (Cesionario)  
**DEMANDADO:** OSCAR GILBERTO MORA PALLARES

Agréguese al expediente y téngase en cuenta que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro del radicado 2018-00319, dispuso levantar el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP y a los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales en cuenta a que los autos interlocutorios no atan al juez para corregir una actuación que no corresponda a la realidad procesal, se impone al despacho dejar sin efecto el auto de fecha 04 de octubre de 2022, que dispuso dejar a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA el remanente del presente proceso, y en su lugar el despacho dispone:

**LEVANTAR** la medida cautelar registrada mediante Resolución 20180231001119 del 12 de septiembre de 2018 de la DIAN folio 35 del pdf 001 expediente digitalizado, que dispuso dejar a disposición del presente proceso el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO PALLARES CC. 13.166.549 identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 264-11362.

**COMUNIQUESE** la presente decisión enviándole copia del presente auto a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA (Art. 111 CGP)

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.500
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.008.500</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00538-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA SA**  
**Ddo. CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.008.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00232-00**

**Dte. BANCO POPULAR**  
**Ddo. ÁNGEL ANDREY EDER BOHORQUEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Compatible with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$340.000
Notificaciones Diligenciadas	\$44.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$384.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00159-00**

**Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO**  
**Ddos. LUIS ALBERTO SANABRIA VELASCO**  
**BRIYIDA CEDIEL MENDEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$384.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$5.950
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.005.950</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00450-00**

**Dte. BANCO DAVIVIENDA SA**  
**Ddo. JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE C**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.005.950**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$56.500
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.056.500</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00189-00**

**Dte. BANCO POPULAR SA**  
**Ddo. JAIRO HERNANDO MORALES SOLER**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.056.500**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$350.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$350.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00163-00**

**Dte. CONJUNTO CERRADO BILBAO PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**Dda. DEISY TERESA TRUJILLO CORREA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$350.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Compatible with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Recibo Medida Embargo	\$22.200
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.022.200</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00058-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**Ddo. JOSE ELIECER ANAYA JAIMES**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.022.200**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$34.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.034.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00127-00**

**Dte. BANCO POPULAR SA**  
**Ddo. JEFFERSON ANDREY GOMEZ SALAZAR**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.034.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00064-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA SA**  
**Ddo. DIEGO IVAN TAMI BOTELLO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
COMUNICACIONES Y SISTEMAS

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$950.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$950.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00364-00**

**Dte. ADRIANA SANCHEZ GUILLOSO**  
**Dda. SANDRA MILENA RODRIGUEZ VARGAS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$950.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsIdY2i5uicNuhMpD30fvgB20IDwTMyjCm2YuyuuFwx8w?e=kDPT0b](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsIdY2i5uicNuhMpD30fvgB20IDwTMyjCm2YuyuuFwx8w?e=kDPT0b)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.008.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2020-00606-00**

**Dte. BANCO POPULAR SA**  
**Ddo. FABIAN ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
COMPROBADO NOTARIAL  
CUCUTA, COLOMBIA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$9.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.009.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00211-00**

**Dte. INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.**  
**Ddos. VICTOR MANUEL GARCIA BUENDÍA**  
**MARIA LUCERO SIERRA LOPEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.009.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmWG1ipDfSIBu4U4M0SaK20BJIqKwVfQPzaciBzFsYrE7Q?e=tKYdPd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmWG1ipDfSIBu4U4M0SaK20BJIqKwVfQPzaciBzFsYrE7Q?e=tKYdPd)

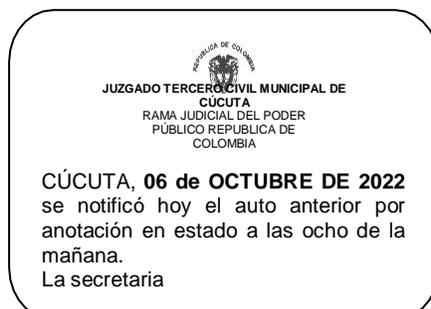
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$66.000
Notificaciones Diligenciadas	\$16.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$82.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2021-00770-00**

**Dte. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**  
**Ddo. JOSE JOAQUIN PUENTE HIGUERA**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$82.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$26.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$1.026.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00227-00**

**Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Ddo. NEILER ELIECER TARAZONA AGUILAR**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.026.000.**

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcs3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiUAjSc4flxOrW8kQv6buwkBt2DYVs4BIV5WcnrPy8qZgQ?e=rKASxp](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcs3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiUAjSc4flxOrW8kQv6buwkBt2DYVs4BIV5WcnrPy8qZgQ?e=rKASxp)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
Compatible with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$2.000.000
<b>\$2.000.000</b>

**Total, Liquidación Costas**

*FABIOLA GODOY PARADA*  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00023-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTA SA**  
**Ddo. MARLON ANDRES RAMIREZ RIVEROS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.000.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00310-00**

**Dte. EDWIN FABIAN LANZZIANO**  
**Dda. DIANA PAOLA MENDOZA ROJAS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

  
COMUNICACIONES Y SISTEMAS

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$430.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$430.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2020-00596-00**

**Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Ddo. DIEGO IVAN TAMI BOTELLO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$430.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcs3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkXt8DP7u1NLkbiGPfuJMoABrfO6aW8N1ODynpvNDvvnJA?e=49RGBc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcs3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkXt8DP7u1NLkbiGPfuJMoABrfO6aW8N1ODynpvNDvvnJA?e=49RGBc)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$150.000
Notificaciones Diligenciadas	\$166.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$166.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00524-00**

**Dte. RENTABIEN S.A.S.**  
**Ddas. ZULAY PANTALEON MARTÍNEZ**  
**ALEIDA PANTALEON MARTINEZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$166.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En2KXo41v1RMulerY-5JqGYBIrcHOWe1qN0uz-1fAajJuQ?e=bOEJ8e](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/En2KXo41v1RMulerY-5JqGYBIrcHOWe1qN0uz-1fAajJuQ?e=bOEJ8e)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificaciones Diligenciadas	\$8.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$2.008.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2022-00350-00**

**Dte. BANCO DE BOGOTÁ**  
**Ddo. CESAR DIMAR BERMUDEZ LAGUADO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.008.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnevGsrrpy5Di0L\\_0tXMCxABrvkdcSSZRywaFI5YG00ECw?e=t9yeB3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnevGsrrpy5Di0L_0tXMCxABrvkdcSSZRywaFI5YG00ECw?e=t9yeB3)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO REPUBLICA DE  
COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de OCTUBRE DE 2022  
se notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana.  
La secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2019-00173-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

**DEMANDADO:** CRISTIAN FABIAN CASTRO SANCHEZ Y OTRA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.607.200)** con los intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2019-00954-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR

**DEMANDADO:** CAMPO ELIAS ANGEL CASADIEGO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$61.225.072)** con los intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2020.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBABLE NOTARIAL  
CANTONCUCUTA.COM

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2021-00911-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** VIVATEX SAS

**DEMANDADO:** INDUSTRIAS E 73 SAS

Revisada la actuación se observa que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 28 de febrero de 2022 en el numeral primero de la parte resolutive por error se mencionó como demandado a JHON ALFREDO SANCHEZZ GARCIA, siendo lo correcto INDUSTRIAS E 73 SAS, razón por la que de conformidad con el artículo 132 del CGP, se procede a corregir dicho numeral, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del demandado INDUSTRIAS E 73 SAS, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido.

Las demás decisiones del proveído de fecha 28 de febrero de 2022, se mantienen incólumes.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$48.968.856)** con los intereses liquidados hasta el 24 de marzo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMUNICACIÓN AUTÓGRAFA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00605-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER**

**DEMANDADOS: LUIS EMEL AREVALO RODRIGUEZ Y LUIS GERARDO PINTO FLOREZ.**

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRECE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$13.040.000)** con los intereses liquidados hasta el 31 de marzo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00890-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**DEMANDADO:** SANDRA MILENA PINZON ARIZA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 11/100**) con los intereses liquidados hasta el 6 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2021-00825-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR SA

**DEMANDADO:** CARRMEN CECILIA ESLAVA DE ROPERO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PEOS (\$30.223.655)** con los intereses liquidados hasta el 5 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)  
RAD No. 540014003003-2020-00586-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL

**DEMANDADO:** MARIA GABRIEL PINZON HURTADO

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la aclaración del auto que aprobó la cesión de crédito, presentada por el cedente.

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 se aceptó la cesión de crédito presentada, teniéndose como acreedor a SYSTEMGROUP SAS (ANTES SISTEMCOBRO SAS), siendo lo correcto tener como cesionario el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cuyo apoderado general es SYSTEMGROUPS.A.S. (Anteriormente Sistemcobro S.A.S.) de todos los derechos y prerrogativas que le correspondían, sobre las acreencias presentadas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, en consecuencia, se dispone:

**CORRRGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 11 de marzo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor el PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADAMANTINE NPL cuyo apoderado general es SYSTEMGROUPS.A.S. (Anteriormente Sistemcobro S.A.S.SYSTEMGROUP S.A.S (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S) y téngase al mismo como acreedor de la demandada en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado.

Las demás decisiones tomadas en el citado auto se mantienen incólumes.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 26/100 (\$71.713.879,26)** con los intereses liquidados hasta el 6 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2017-00371-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** MARIA YAZMIN PEREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$53.882.415)** con los intereses liquidados hasta el 7 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBADO NOTARIAL  
CUCUTA, CUCUTA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003003-2017-00453-00**

Cúcuta, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** HENRY AGUILAR SARMIENTO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENT Y SIETE PESOS (\$22.518.797)** con los intereses liquidados hasta el 4 de abril de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBADO NOTARIAL  
CUCUTA, CUCUTA

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 06 de octubre de 2022, se  
notificó hoy el auto anterior por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.